



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5508-2005-PC/TC  
CUSCO  
JESÚS ALBERTO LÓPEZ YOMONA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2005

## VISTA

La solicitud de corrección de la sentencia de autos, su fecha 17 de octubre de 2005, presentada por don Jesús Alberto López Yomona; y,

## ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que del escrito de autos se desprende que en realidad el solicitante pretende la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible, a tenor de lo establecido en el artículo citado e el considerando precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de corrección de la sentencia de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)